



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO

CAUSA ROL NÚMERO 18-2017

LOS ANGELES, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **FERNANDO REYES**, en su calidad de Jurado, Rodeo Club Arauco, de la Asociación Arauco, efectuado los días 4 y 5 de febrero del año 2017, en contra del socio señor **KLAUDIO LEAL VIDAL**, quién según da cuenta Cartilla Oficial de Jurados en la que informa que el denunciado ya singularizado en el tercer toro del Champion después de pasar al apiñadero en la primera atajada le grita al Jurado desde el apiñadero su disconformidad por un punto malo cobrado por dar una vuelta de mas dentro del apiñadero, argumentando que la vuelta de mas del toro se la dio por culpa de la collera que esperaba su turno para correr, cosa que al parecer del denunciante no fue así. En atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutiva de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia la conducta del denunciado se enmarca dentro de lo regulado en la Letra I del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

CUARTO: Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 50 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, el informe del Jurado puede servir de base a una presunción.-

QUINTO: Que, con fecha 16 de enero del año 2018 se celebro audiencia de descargos y prueba, con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. En la audiencia referida no comparece ninguna de las partes señaladas, no obstante que con los elementos que constan en los antecedentes de esta carpeta se procedió a citar al correo indicado.-

SEXTO: Así, en razón de las circunstancias procesales antes referidas y teniendo en consideración que el informe del Jurado es una base de presunción, se considera aquella única prueba que consta en esta causa para los efectos de resolver el asunto sometido a nuestra decisión.-

SEPTIMO: Que, esta Comisión considera que el denunciado ha incurrido en la conducta antes descrita en razón de lo argumentado precedentemente.-

OCTAVO: En consecuencia de los antecedentes de la causa en atención a lo regulado en el artículo 50 letra A, del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión procede a tener por acreditada la infracción, por cuyos razonamientos esta considera que el denunciado si materializa una conducta indebida.-

Así, en atención a lo razonado en el punto anterior y de acuerdo a lo regulado expresamente en artículo 78, letra I del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y en mérito de lo anteriormente expuesto, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona al socio don **KLAUDIO LEAL VIDAL** a la suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de un mes.-

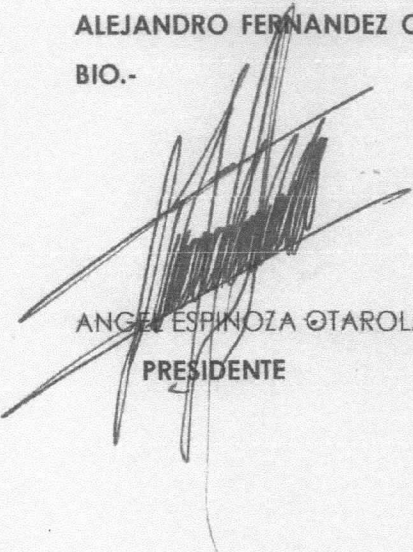
Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

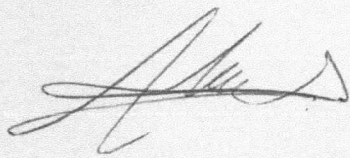
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 18-2017

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



**ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIDENTE**



**ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO**